



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 419 -2023-**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ DRTC**

Chachapoyas, **29 SEP. 2023**

**VISTO:**

La SOLICITUD de la gerente general DANY MERLIZA PEREZ TRAUCO referente a la ECSAL CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L., por la baja e incorporación de equipos informáticos, el INFORME TÉCNICO N° 180-2023-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC/DCTTA, de fecha 23 de Agosto del 2023, INFORME LEGAL N° 285-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 28 de setiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud de la gerente general DANY MERLIZA PEREZ TRAUCO referente a la ECSAL CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L., por la baja e incorporación de equipos informáticos (Dirección IP);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0180-2023-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA, de fecha 23 de agosto del 2023, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la DRTC-A, evaluando en debida forma la pretensión formulada por el administrado con el marco legal proporcionado por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, **OPINA:** Que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por LA ECSAL "CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L" sobre el extremo incorporar equipos informáticos a ECSAL;

Que, los Arts. 4.1.2 y 4.2.4 del DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre"*; además, se encargan de Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL;

Que, el Literal "t" del Artículo 45 del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC y modificado por el DECRETO SUPREMO N° 034-2019-MTC, establece: *"Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizados en situaciones de caso fortuito o fuerza*



mayor debidamente acreditados, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente”;

Que según lo establecido en los arts. 41 y 42 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, establece que, las entidades habilitadas para la expedición de Certificados de salud para licencias de conducir, únicamente tendrán validez para el SELIC, los certificados de salud registrados en el SNC por la IPRESS autorizadas como ECSAL y que cuentan con su conformidad de inicio de operaciones otorgadas por la autoridad competente; asimismo, el art 42 establece los requisitos de acceso para la IPRESS autorizadas como ECSAL; donde el inciso e) señala de manera clara y precisa que: Se debe contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software(...)

- i. Permitan la identificación biométrica del alumno a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada sesión de enseñanza práctica de habilidades en la conducción.
- ii. Garanticen la interconexión permanente con el Sistema Nacional de Conductores.
- iii. Utilicen una dirección “Internet Protocol” (IP) pública.

Que, de lo expuesto líneas precedentes, se verifica que el administrado cumplió con presentar el Formato de Recolección de Datos informáticos del Sistema Nacional de Conductores, el cual contiene los datos de información de su Numero de IP Local, N° de IP fijo PC , Mac Address Pc y Nombre de Pc lo cual corrobora que efectivamente se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la misma que cuenta con la siguiente codificación: dar de baja a la dirección IP pública: 165.22.6.80 e incorporar la dirección IP pública: 200.37.203.170, que precisa justamente los requisitos de acceso para la IPRESS autorizadas como ECSAL y que principalmente, se debe contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por Hardware y Software, por lo que amerita emitirse acto resolutivo favorable a lo solicitado por el administrado;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 285-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 28 de setiembre del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la incorporación de quipos informáticos de la ECSAL “CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L.”;

Que en consecuencia, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada DANY MERLIZA PEREZ TRAUCO en su calidad de GERENTE GENERAL de la ECSAL “CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L.”; en el extremo de dar de baja e incorporar equipos



informáticos:

ÍTEM	DAR DE BAJA A LA DIRECCIÓN IP PÚBLICA	INCORPORAR A LA DIRECCIÓN IP PÚBLICA
1	165.22.6.80	200.37.203.170

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución a la Administrada, en su domicilio cito en Jr. Salamanca N° 791- distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CPC. SENGIO EDUARDO GÓMEZ PELTRICHE  
DIRECTOR REGIONAL

